



Ayuntamiento de Sacedón

Expediente 549/2024

BANDO de ALCALDÍA

LIMPIEZA DE SOLARES

**FRANCISCO PÉREZ TORRECILLA, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE SACEDON (Guadalajara)**

HACE SABER:

Que informada esta Alcaldía sobre la **situación de diversos solares del municipio, que presentan abundante vegetación y/o vertidos de residuos que tienen consecuencias negativas para la salubridad y el medio ambiente y que afectan al ornato público, y que en casos extremos suponen riesgo de incendio.**

Resultando que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye competencias a los municipios en materia de protección del medio ambiente y de la salubridad pública, así como en lo referente a protección civil y prevención de incendios.

Teniendo en cuenta que el Art. 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, establece *“1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”*

Teniendo en cuenta que el Art. 7 de la Ordenanza municipal Reguladora del Uso, Limpieza y Vallado de Solares, establece que *“Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación, al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el*





Ayuntamiento de Sacedón

dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.”

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Requerir a los propietarios de solares urbanos para que, en el plazo máximo de QUINCE DIAS desde la fecha de publicación de este bando, procedan a su desbroce y limpieza y a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

SEGUNDO: Instar a los propietarios a realizar, al menos una vez al año y en el mes de mayo, la limpieza y mantenimiento que se referencia en el punto primero.

TERCERO: Dar la mayor difusión al presente bando, para conocimiento general de los propietarios de solares, en el tablón de anuncios y sitios de costumbre, así como en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento y cualquier otro medio de interés.

CUARTO: Hacer constar a los titulares de solares que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en los plazos indicados, el Ayuntamiento, previo trámite de las correspondientes órdenes de ejecución subsidiaria, procederá a acondicionar los terrenos que así lo precisen, con imposición de los gastos de ejecución a cargo de los propietarios y con independencia del trámite de los expedientes sancionadores que fueran oportunos.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sacedón, (fecha en firma)

EL ALCALDE

FDO/ FRANCISCO PEREZ TORRECILLA

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha que se indica

